



Este documento se encuentra en actualización permanente desde el 2019 acorde al nuevo decreto 67 del año 2018. Se realizaron jornadas de trabajo durante la semana del 03 al 07 de septiembre del 2018 para su actualización y definición 2018 – 2020- 2021

1 y 2 de marzo del 2019 análisis reflexivo decreto 67 en conjunto con todos los docentes para incorporar modificaciones durante el presente año

6 Y 7 DE Marzo Análisis equipo técnico pedagógico incorporando sugerencias propuestas por los docentes, presentación a los estudiantes el día 7 de marzo por sus profesores jefes de los cambios relevantes.

27 de mayo presentación al consejo de profesores.

28 de mayo presentación al Consejo escolar.

Redacción definitiva mayo del presente año. Envío a plataforma SISTEMCOL y SIGE

28 de noviembre análisis final del Consejo de Profesores.

5 y 6 redacción del reglamento a partir de la revisión realizada por el consejo de Profesores

9 de diciembre redacción final del reglamento

1 0 de diciembre presentación del reglamento al Consejo Escolar

19 de diciembre última revisión y envío para publicación 2019

2020 se elaboró anexo de reglamento por pandemia socializado y actualizado durante 2021 y 2022, publicado en página web y Sistemcol.

27 al 29 de octubre 2023 revisión por UTP, Coordinación Técnica, Subdirección Administrativa e Inspectoría General, nuevamente del reglamento completo pos pandemia para dejar atrás los anexos e incorporar nuevos acuerdos acorde al nuevo contexto.

Noviembre 2023 revisión final Unidad Técnica Pedagógica

Marzo 2024, última revisión de equipo técnico y UTP

Socialización a la comunidad

Publicación página web

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2024

TÍTULO PRELIMINAR:

El presente Manual de Procedimientos Evaluativos y de Promoción escolar se fundamenta en:

- Ley General de Educación 20.370
- Proyecto Educativo Institucional Liceo Bicentenario Marítimo de Valparaíso
- Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC).
- Decreto 170/2009.
- Decreto 83/2015
- Ley de Inclusión 20.845
- Decreto 67/2018

Considerando que:

1. El Ministerio de Educación mantiene vigente el **principio de flexibilidad** en los establecimientos educacionales, para la conducción del proceso educativo.
2. En el ámbito de la **responsabilidad pedagógica**, los establecimientos educacionales deben tomar decisiones propias en lo concerniente a la evaluación, siempre y cuando se encuadren en la normativa ministerial.
3. Este Liceo tiene como finalidad implementar y lograr un **enfoque de educación de calidad, inclusiva, y equitativa**, y que por tanto, entregará todas las herramientas necesarias para la consecución de tal fin, apoyados por el MINEDUC, SECREDUC y DEPROV correspondientes, y por el Servicio Local de Educación Pública.
4. La Inclusión se concibe como un conjunto de procesos orientados a **eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de la diversidad del alumnado en las comunidades educativas**. Esta diversidad considera a estudiantes: extranjeros, personas con discapacidad, con talento académico o sobredotación, con diagnóstico de dificultades de aprendizaje, con problemas emocionales o conductuales, como también, a aquellos pertenecientes a diferentes religiones y culturas, es decir, todas las minorías en alto riesgo de acceso a oportunidades educativas adecuadas, a sus necesidades y características personales (Booth & Ainscow, 2012).
5. Existe un imperativo ético, dirigido a **garantizar el acceso, la plena participación y el aprendizaje de todos los estudiantes**, independiente de la diversidad cultural, social y



personal (Murillo y Duk, 2009).

6. El enfoque de la educación inclusiva, destaca la **necesidad de que el sistema escolar en su conjunto se transforme**, pasando por sus **aspectos físicos, curriculares, evaluativos, expectativas, estilos de los docentes y roles de los líderes**, para garantizar una educación para todos. (Murillo, Krichesky, Castro & Hernández, 2010).
7. En la elaboración del presente Reglamento **han sido parte activa los directivos, equipo técnico pedagógico y el Consejo de Profesores de este Liceo.**
8. Que los **Padres y/o Apoderados, y el alumnado, tomen conocimiento de él** al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula y a través de los diversos medios de comunicación y difusión del establecimiento.
9. El Liceo Bicentenario Marítimo de Valparaíso, **ha establecido el siguiente Reglamento Único de Evaluación y Promoción escolar semestral**, para sus alumnos desde 7º básico hasta 4º medio.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Para efectos del presente reglamento de evaluación, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los (as) estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

Artículo 2º. El proceso de elaboración y modificación del Reglamento es liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. El órgano que canalizará la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 3º. El presente reglamento normará las condiciones de evaluación y promoción escolar de todos los alumnos que cursan los distintos niveles de educación en el establecimiento.



Artículo 4º. Al término de cada año escolar el Director del establecimiento educacional, junto con su equipo directivo, deben generar instancias de trabajo colaborativo para que la comunidad educativa (cuerpo docente, presidente del centro de estudiantes y presidente del centro de padres), **tome conocimiento del presente reglamento**, según las nuevas normativas emanadas de MINEDUC, como también de las necesidades expuestas en el PEI (Proyecto Educativo Institucional).

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

TÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 5º. El presente Reglamento concibe la Evaluación Educativa en el marco de "La evaluación para el aprendizaje". Esta se entiende como un proceso continuo, planificado y riguroso que, a través de la evidencia de la situación de el/la estudiante, busca determinar el grado de dominio de aprendizaje e identificar cuáles son los aspectos aún no dominados, potenciando a través de una constante retroalimentación facilitadora y orientada hacia la mejora, la labor tanto de el/la estudiante como de el/la profesor/a. Todo lo anterior, con el fin de adaptar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, favorecer el desarrollo de habilidades de los alumnos y/o atender a sus necesidades, e impulsar el desarrollo profesional docente.

Por lo tanto, la evaluación se transforma en un proceso permanente, que se desarrolla a partir de acciones sistemáticas formativas, que debe contemplar lo declarado en los Planes y Programas de estudio, las prácticas pedagógicas realizadas en aula, y los indicadores de evaluación de estos últimos. Sus resultados, en primer término, revelan información objetiva, válida, confiable, oportuna y útil, acerca de los progresos del estudiante en su proceso de aprendizaje cognitivo, personal y social. Y en segundo término, se establecen como elemento central para la reflexión docente tanto para identificar las necesidades de apoyo de los estudiantes, y para realizar modificaciones a nivel de las estrategias pedagógicas para atender a la diversidad.

Lo anterior, fundamenta la toma de decisiones por parte de la red de profesionales del establecimiento (directivos, profesores, PIE y otros profesionales de la educación), a nivel de avances curriculares, prácticas pedagógicas, desarrollo profesional docente e inclusión escolar. La evaluación, en definitiva, se configura como un proceso de retroalimentación continua y formativa, orientadora hacia la mejora de los aprendizajes de todos los estudiantes y de la práctica pedagógica de los docentes en el aula.

Igualmente, se promueve la reflexión pedagógica para toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza, para ello se garantizan procesos de reflexión colectiva y trabajo colaborativo sobre procesos evaluativos que se estén implementando en el aula ajustados a las necesidades de aprendizaje de los/as estudiantes a través de Consejos de Profesores, Reuniones de Departamento y de Jornadas de Evaluación.

Artículo 6º. Con la finalidad de realizar un seguimiento y acompañamiento más efectivo a los aprendizajes de los/as estudiantes y poder brindar los apoyos necesarios en forma más oportuna, el Liceo Bicentenario Marítimo de Valparaíso define los siguientes lineamientos fijos de evaluación y calificación

- a) Evaluación diagnóstica: Se realizará al inicio del año académico o de una nueva unidad, en todas las asignaturas, con la finalidad para determinar el nivel de aprendizaje previo con que los/as alumnos/as enfrentarán los nuevos aprendizajes y así realizar una nivelación pertinente a las habilidades, conceptos y actitudes descendidos. Dentro de las evaluaciones diagnósticas implementadas se encuentra la evaluación Diagnóstica Integral de Aprendizajes (DIA) del MINEDUC y las evaluaciones que los propios(as) docentes elaboran y aplican. Las evaluaciones diagnósticas serán calificadas conceptualmente aportando información cualitativa
- b) Evaluaciones formativas: La evaluación formativa evidenciará el proceso de aprendizaje realizado por el/la estudiante y es de carácter obligatorio. La realización de ella conllevará a que el/la estudiante pueda obtener hasta 5 décimas por el total de evaluaciones formativas, estas décimas serán sumadas a una evaluación sumativa relacionada con la unidad/ subunidad



u objetivos de aprendizajes evaluados. No existe obligatoriedad por parte de el/la docente aplicar una evaluación formativa atrasada ante la ausencia de un/a estudiante sin justificación médica, no obstante, queda a criterio de el/la docente de qué manera facilitar el proceso formativo de aquellos/as estudiantes que lo presenten.

- c) ***Evaluaciones sumativas:*** Corresponden a evaluaciones parciales, aplicadas por cada docente de asignatura para certificar o calificar el nivel de aprendizaje de los alumnos/as al finalizar una etapa y/o proceso educativo, determinando la efectividad de las actividades educativas realizadas. Las evaluaciones sumativas serán expresadas con nota de 1.0 a 7.0. Los/as alumnos/as accederán a la nota 4.0 al obtener un 60% de logro en la evaluación. La cantidad de evaluaciones sumativas está en relación con la cantidad de horas de cada asignatura.

Artículo 7º. Se determina el siguiente protocolo de acción para toda evaluación sumativa:

1. Cada profesor deberá comunicar con 5 días hábiles de anticipación a los/as estudiantes, las fechas, objetivos de aprendizaje o contenidos de las evaluaciones sumativas y consignar en SISTEMCOL. Por lo tanto, es responsabilidad de alumnos/as, padres y apoderados, resguardar los hábitos de estudio en el hogar y revisar el calendario de evaluaciones en la plataforma institucional, para enfrentar de manera adecuada los procedimientos evaluativos propuestos por los/as docentes. Igualmente, es de responsabilidad de estudiantes, padres y apoderados/as estar atentos a las fechas de recalendarización de evaluaciones a las que no asistieron en la fecha estipulada por el docente.
2. El resultado de las evaluaciones aplicadas, deberá ser entregado a los alumnos dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, con excepción de aquellas evaluaciones que sean en su mayoría de tipo no estructuradas para las cuales se establece un plazo máximo de 15 días hábiles.

Una vez entregadas las calificaciones al curso el/la docente debe llevar a cabo una retroalimentación oral/escrita a nivel individual o grupal de la evaluación con una orientación hacia el logro y/o mejora del aprendizaje.

Al momento de hacer entrega de las evaluaciones los estudiantes tendrán esta instancia para manifestar sus dudas o consultas al docente ya sea para revisión de puntaje y/o contenido. En caso que no sea acogida su revisión o esté disconforme con ella, podrá en un plazo de dos días hábiles, plantear la situación a Coordinación Técnica Pedagógica para resolver la situación.

3. La calificación consignada en el libro de clases es el resultado de la calificación de la evaluación sumativa más las décimas de la evaluación formativa.
 4. Antes de consignar en el libro de clases la calificación obtenida en una unidad/subunidad, se debe determinar el nivel de logro del curso, si el nivel de aprobación del curso es igual o inferior a un 59% se revisará la situación desde Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el/la docente y se tomarán medidas remediales.
 5. Ante inasistencia de estudiantes a evaluaciones sumativas, cada docente de asignatura debe completar planilla de evaluaciones atrasadas con el listado de estudiantes inasistentes y archivarlas en las carpetas destinadas para ello en sala de profesores.
- El/la estudiante que no asista a una evaluación sumativa que estaba calendarizada tendrá una única oportunidad de darla con posterioridad. El día y hora de la aplicación de evaluaciones atrasadas será informada a principio de año en reunión de apoderados/as y en Sistemcol. Si se genera un cambio de fecha por alguna eventualidad (feriado, cambio de actividades, entre otros) se informará en la plataforma de Sistemcol la nueva fecha de aplicación.
 - La aplicación de evaluaciones atrasadas para estudiantes que no presenten certificado médico y/o justificación de apoderado(a) podrán optar a nota máxima de un 6.0 por



ausencia de cumplimiento de objetivo actitudinal de responsabilidad y será decisión del docente aplicarla en la siguiente clase o fijarla para el día martes.

- Es de responsabilidad de estudiantes y apoderados/as tener conocimiento de las fechas en que se aplicarán las evaluaciones y la fecha de recalendarización si faltaron a una evaluación para lo cual deben revisar Sistemcol donde estará toda la información pertinente. No se llamará telefónicamente desde el establecimiento a apoderados(a) para que se informen de ello.
- 6.** En caso que un/a estudiante faltase el día de entrega de un trabajo artístico, investigación, evaluación oral, el docente debe consignar el antecedente en el registro de desarrollo escolar de el/la estudiante, teniendo un plazo de entrega al día siguiente siendo él/ella responsable de hacerlo llegar a al docente. En caso de no presentar justificativo médico o del apoderado, el/la docente además de estipular dicha situación en el registro de desarrollo escolar y deberá evaluar el ítem metacognitivo. En caso que un/a estudiante faltase el día de aplicación de una evaluación de Educación Física y Salud, el/la docente informará al estudiante su recalendarización.
- 7.** En el caso de los/as alumnos/as que estén imposibilitados de realizar actividad física en Educación Física, serán evaluados mediante trabajos teóricos y bitácora respecto de los contenidos que el resto del curso esté desarrollando. Se declara que no existe eximición de la asignatura, es de la actividad física. Asimismo, el primer certificado médico entregado al establecimiento será considerado como válido y confiable, tanto por sus fechas como por la acreditación de los profesionales especialistas. El número de calificaciones de estos/as alumnos/as será el mismo que el del resto de sus compañeros/as. En caso de no estar la justificación médica, el/la alumno/a deberá rendir sus evaluaciones normalmente como el resto del curso.
- 8.** En general, la evaluación será una actividad permanente y auténtica, que permita estimar los avances en el proceso de aprendizaje de los/as alumnos/as y la enseñanza del docente, a fin de realizar los ajustes necesarios en forma oportuna y pertinente.

Artículo 8º: Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio, en períodos **semestrales** de la siguiente manera:

Primer semestre: Marzo a Junio

Entregar:

- Informe de calificaciones parciales: Disponible en Sistemcol de manera virtual.
- Informe de calificaciones semestrales: Al finalizar el semestre se entregarán documentos impresos.

Segundo semestre: Julio a Diciembre

Entregar:

- Informe de notas parciales: Disponible en Sistemcol de manera virtual.
- Informe de notas semestrales; Certificado anual e informe de personalidad: Al finalizar el semestre se entregarán documentos impresos.

Artículo 9º: Los estudiantes de 7º básico hasta 4º año medio, tendrán un número mínimo de calificaciones por semestre dependiendo de la cantidad de horas semanales de cada asignatura y



según la planificación de la asignatura.

**Ante cualquier eventualidad de fuerza mayor y/o excepcional que no permita obtener el número mínimo de calificaciones señaladas en el plan de evaluación y que sea debidamente justificada y evidenciada, se podrá solicitar a UTP una variación del número mínimo de calificaciones acordadas. UTP junto al Equipo Técnico autorizará la medida previa verificación que los estudiantes hayan tenido acceso a todos los aprendizajes planificados para el período.

TÍTULO III: EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 10º: Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones, de los/as estudiantes en cada una de las asignaturas, se anotarán en una escala numérica de **1.0 a 7.0**.

Artículo 11º: Los promedios de cada asignatura, semestral y anual se calcularán con dos décimas, si el segundo decimal es igual o superior a 5, la primera se aproximará a la décima siguiente (6.45 = .6.5)

Artículo 12º: La calificación mínima de aprobación, deberá ser 4.0 correspondiendo al 60% de logro.

Artículo 13º: Las calificaciones serán consignadas al rendimiento escolar, obtenidas a través de los procedimientos evaluativos utilizados por el docente y corresponderá al promedio aritmético:

Artículo 14º: El promedio final corresponderá al promedio aritmético aproximado de las calificaciones finales del primer y segundo semestre por cada asignatura.

Artículo 15º: La asignatura de Orientación no incidirá en el promedio semestral y/o anual, ni en la promoción de los alumnos, sino que serán considerados como antecedentes para la elaboración del Informe de Desarrollo Personal del estudiante.

Artículo 16º: Consideraciones para el calendario de evaluaciones

- a) Se podrán calendarizar y aplicar máximo dos evaluaciones sumativas parciales por día, salvo evaluaciones que constituyan la entrega de un trabajo o la finalización de él durante la clase.
- b) En el caso de los alumnos/as que por razones de salud justificados mediante certificado médico u otro motivo, avisado personalmente por el apoderado, se hayan ausentado a más de una evaluación sumativa, tendrán derecho a una nueva calendarización para rendirlos, por parte del equipo de Coordinación Técnico Pedagógico.
- c) Casos puntuales no especificados en este artículo, deberán ser resueltos por UTP y/o director/a, en conjunto con el docente de la asignatura. Lo anterior, será comunicado al apoderado de la/el estudiante.

Artículo 17º: Ante los siguientes casos de incumplimiento se consignará una observación en el libro de clases (observaciones personales) y firma de la/el estudiante, de igual forma, el/la estudiante deberá responder de manera obligatoria el ítem de metacognición de la evaluación.

- a) Alumno/a que estando presente en horas anteriores a una evaluación, "evada la prueba", retirándose del establecimiento sin autorización de el/la apoderado/a.
- b) Alumno/a que estando presente en horas anteriores a una evaluación, "evada la prueba", quedándose fuera de la sala de clases y/o en otras dependencias del establecimiento.
- c) Alumno/a que sea sorprendido intercambiando información por diversos medios de comunicación, en forma no autorizada (Mensajes de celular, torpedos, papeles, entre



- otros).
- d) Alumno/a que sea sorprendido con su celular, utilizándolo, durante el desarrollo de alguna evaluación, sin autorización del docente.
 - e) Alumno/a que entregue la evaluación y/o trabajos en blanco
 - f) Alumno/a que falta a la verdad ya sea indicando a profesor/a que hizo entrega de la prueba, pero no fue así, o bien, señala a docente que éste/a no le hizo entrega de prueba revisada,
 - g) Alumno/a que se niega a entregar prueba para su corrección.
 - f) Alumno/a que no se presenta a rendir la evaluación atrasada en la fecha estipulada, sin justificación médica.
 - h) Alumno/a que identifique su prueba con un nombre que no sea el suyo.
 - i) Alumno/a que realice plagio, copia directa o indirecta de libros, páginas web, revistas sin realizar citas (mencionando autor, año y libro), divulgación de instrumento evaluativo con sus respuestas o sin ellas.

TÍTULO IV: DE LA INFORMACIÓN DE LOS LOGROS DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES Y OTROS

Artículo 18º: Del informe de desarrollo personal social.

- a) El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno. Será entregado al finalizar cada semestre a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones. El informe contempla la evaluación de indicadores de 4 ámbitos de formación:
 - Área de crecimiento y autoafirmación personal.
 - Área sobre la persona y su entorno.
 - Área de formación ética.
 - Área de desarrollo del pensamiento.
- b) Se utilizará escala de evaluación conceptual: Desarrollo Excelente; Desarrollo Adecuado; Puede superarse; Necesita Refuerzo.
- c) La evaluación de los objetivos fundamentales transversales procederá de los ámbitos:
 - Observación del desarrollo de las Unidades de Aprendizaje de todas las asignaturas del Plan de estudio.
 - Observación de la interacción de los estudiantes, durante la convivencia diaria en el aula durante el desarrollo del proceso educativo.
 - Observación de las actitudes de los estudiantes en las actividades de extensión tales como salidas pedagógicas, trabajos en terreno, asistencia a eventos culturales, ceremonias, etc.
 - Grado de observación o acompañamiento en Orientación a Docentes.
 - Grado de cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia y Manual de Protocolos del Liceo Bicentenario Marítimo de Valparaíso.
 - Todos los puntos anteriores se fundamentarán en pautas de observación y listas de cotejo debidamente estructuradas y consensuadas entre profesores y directivos.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS/AS

Artículo 19º: Promoción de alumnos de 7º año de Enseñanza Básica a IV año de Enseñanza Media.

Para la promoción de los alumnos de 7º año de enseñanza básica a IVº año de enseñanza media, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:



- a) Serán promovidos los/as alumnos/as que hubieren aprobado asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos/as los/as alumnos/as de los cursos de 7º año de enseñanza básica a 4º año de enseñanza media que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos/as los alumnos/as de los cursos de 7º año de Enseñanza Básica hasta 4º año de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

1.1 La situación final de promoción de los/as alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

1.2.- Una vez aprobado un curso, el alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos/as se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

2.- Respecto de la asistencia:

2.1 Para ser promovidos/as los/as alumnos/as deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas y certificadas, el/la directora/a del establecimiento, asesorado/a por equipo de unidad técnica pedagógica, agentes de equipo psicosocial y el/a profesor/a jefe, resolverán autorizar la promoción de alumnos/as, de 7º básico a IVº año de Enseñanza Media, con porcentajes de asistencia inferiores al 85%, bajo petición expresa y escrita de el/la apoderado/a, lo cual deberá refrendar el Consejo de Profesores/a. Esta decisión deberá ser sociabilizada con la familia.

2.2.- Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/as alumnos/as en la representación del liceo en eventos institucionales y autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

3.- Respecto de la repitencia de curso:

3.1 Es de responsabilidad de los/as profesores/as jefes entregar semestralmente los informes de calificaciones en reunión de apoderados. Asimismo, es de su pertinencia informar semestralmente, de manera personal al apoderado/ a través del informe de notas, la situación crítica de aquellos/as alumnos/as con altas probabilidades de no ser promovidos/as. No obstante lo anterior, es deber de los/as apoderados/as mantenerse informados/as a través de la plataforma de Sistemcol la situación de rendimiento de sus pupilos/as ante la eventualidad de repitencia.

3.2 Las causales de repitencia son las siguientes:

- a) Quienes hayan obtenido un promedio final anual 4.9 o inferior y posean dos asignaturas reprobadas, no serán promovidos/as de curso.
- b) El alumno/a que tenga tres promedios finales deficientes, quedará automáticamente reprobado/a, no pudiendo ser promovido/a de curso.
- c) Quienes hayan obtenido un promedio final de 4.4 o inferior y posean una asignatura reprobada, no serán promovidos/as de curso.

3.3 La situación final de repitencia de los/as alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.



4.- Sin perjuicio de lo señalado en 1, 2 y 3, el liceo a través del **Comité evaluativo**, conformado por el/la director/a, equipo directivo y docentes deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumpliendo con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de ellos(as). Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe presentado por subdirección académica y el equipo de rezago escolar, elaborado en colaboración con el profesor jefe, equipo técnico, otros profesionales de la educación (profesores de asignatura, educadoras diferenciales del curso y/o asignatura respectiva), y profesionales del establecimiento (inspectoría, orientador/a, encargado de convivencia, psicólogo/a, asistente social) que hayan participado del proceso de aprendizaje de el(la) alumno(a). El informe es individual y deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la alumno/a durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la alumno/a y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de el/la alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La toma de conocimiento del informe por parte del apoderado será consignado en la hoja de vida de la /el alumno/a.

5. El comité evaluativo tendrá la facultad de determinar la aplicación o no de una actividad remedial por parte del estudiante para su promoción.

6. El rendimiento escolar del alumno/a no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

7. Ante la situación de que un/a estudiante que haya quedado en situación de repitencia y el comité decida pasarlo por decreto 67, el apoderado/a deberá firmar un acuerdo de matrícula para el primer semestre del siguiente año siempre que mantenga un promedio general sin asignaturas con promedios deficientes, cumplir con reglamento de convivencia y asistir en un 100% al taller de reforzamiento o rezago escolar.

8. La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TÍTULO VI: PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO PARA ESTUDIANTES

De las situaciones de evaluación para rezagos escolares.

Artículo 20º. Por rezago pedagógico, se entenderán aquellos estudiantes que se encuentran asistiendo al sistema escolar pero presentan un desfase pedagógico en relación con el curso en que están matriculados, es decir, no están aprendiendo lo que deberían según su edad y grado escolar; este concepto está ligado al desempeño académico o logros de aprendizaje de los estudiantes (Resolución Exenta 1327, 2021).

Se realizará un proceso de indagación previo al inicio del año escolar, para conocer posibles consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y ayuden a identificar problemáticas de base que interfieran en el desempeño académico.

El estudiante debe rendir evaluaciones para determinar la magnitud de la brecha entre los



conocimientos previos y los aprendizajes que se espera lograr. Para esto, es necesario que realice la evaluación diagnóstica por asignatura en primera instancia.

Se elaborará una planificación curricular específica para el/a estudiante por parte de educadora diferencial y consensuada por docente de asignatura para la realización de tutorías acorde a su condición.

Se podrá considerar una evaluación por asignatura que permita valorar los ejes temáticos anuales en cada materia. Esta será la última medida a considerar por caso.

Todo plan de evaluación debe ser comunicado a el/la apoderado/a, quien deberá firmar acuerdo y conocimiento del plan de acompañamiento y evaluación.

TÍTULO VII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 21°: Todas las situaciones de evaluación de los/as alumnos/as de 7° a IV° año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. El/la director/a del Establecimiento y Equipo Directivo, resolverán los casos de alumnos/as que por motivos especiales requieran finalizar el año escolar anticipadamente, lo cual podría ser consultado al Consejo de Profesores/as.

a) El beneficio otorgado por el artículo anterior operará según el siguiente procedimiento:

1. Todas las situaciones deberán ser certificadas oficialmente dentro de un plazo de cinco días hábiles desde la emisión del documento a Subdirección Académica.

2. El apoderado/a será el único responsable de solicitar el beneficio a la brevedad posible, presentando justificación médica a Subdirección Académica.

Sin embargo, una vez tomadas las decisiones sobre situaciones especiales de evaluación y promoción, se deben comunicar a los padres y/o apoderados, los cuales podrán presentar una carta, en un máximo de 5 días hábiles, para apelar respecto de la resolución de la(s) situación(es).

b) Se deberán resolver los casos siguientes:

1. Ingreso tardío a clases por motivos justificados:

Los/as alumnos/as matriculados durante el año escolar (entregado al momento de la matrícula), deben traer el Informe de Notas parciales. Éstas notas son registradas inmediatamente por Subdirección Académica en Sistemcol e informado a docentes de asignatura, estos últimos son los responsables de consignarlas oportunamente en el libro de clases. De no tener calificaciones y, esté debidamente acreditada y justificada, podrá aprobar su año escolar en el colegio sólo con las calificaciones que obtenga a partir del momento que ingresa y/o con las obtenidas en el segundo semestre.

2. Ausencia por un período prolongado.

El/la apoderado/a deberá informar la situación emergente a Profesor/a jefe y/o Inspectoría General, en forma presencial. Subdirección Académica establecerá un proceso que debe contemplar al menos un calendario de evaluaciones y procedimientos de evaluación alternativos cumpliendo con el principio de cobertura curricular del nivel escolar correspondiente al estudiante. La continuidad pedagógica durante la ausencia de el/la estudiante, será de responsabilidad de los/as apoderados y estudiantes a través de la revisión sistemática de la plataforma donde estarán disponible material didáctico que implementan los/as docentes en las clases presenciales.



3. Finalización el año escolar anticipadamente por enfermedad y/o traslados emergentes a otra localidad o país en fechas cercanas a término del año lectivo.

El/la apoderado/a deberá informar la situación emergente, en forma presencial a Subdirección haciendo entrega del certificado médico pertinente que avale la condición de salud de el/la estudiante y que impide que pueda asistir a clases y finalizar su proceso de formación de manera regular. El equipo directivo revisará los antecedentes de rendimiento y de progreso curricular de el/la estudiante y procederán a emitir cierre del año escolar anticipado siempre y cuando sea posterior a la segunda quincena del mes de octubre.

4. Situaciones de embarazo.

De acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 2º de la ley N° 18.962 (Decreto 79/2005), toda alumna embarazada podrá ser eximida del requisito de asistencia durante el período que establezca la certificación médica. Podrá ser evaluada a través de un sistema de tutoría que le permita alcanzar los logros de aprendizajes exigidos en el nivel. Para ello deberá asistir periódicamente al establecimiento, el apoderado de la alumna. Se llevará un registro del retiro y devolución por parte de la alumna o su apoderado de trabajos, guías, actividades de aprendizaje, entre otros.

5. Participación en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares.

Todo estudiante que se encuentre en alguna de estas situaciones y cuya inasistencia se da dentro de un período que no supere los dos meses lectivos deberá mantener la continuidad pedagógica ingresando a Sistemcol para acceder al material didáctico y una vez que retorne al establecimiento deberá acudir a Subdirección para la calendarización de evaluaciones.

6. Alumnos inmigrantes:

Es responsabilidad del apoderado/a gestionar y regular la situación legal y validación de estudios anterior en la Dirección Provincial de Educación (DEPROV). Una vez llevado el proceso anterior, el liceo aplicará el protocolo correspondiente para la validación de estudio a cargo de Subdirección en un periodo no superior de tres meses, contado desde el momento en que el/la alumno/a fue matriculado provisoriamente.

7. Estudiantes con indicaciones médicas

Se considerarán las sugerencias que un médico especialista (psiquiatra, neurólogo) plantee para regularizar el proceso de enseñanza aprendizaje

8. De las situaciones especiales

Si el estudiante no se ha presentado a clases de manera reiterada y esto está impidiendo evidencias del proceso pedagógico, será responsabilidad de profesor jefe y/o docente de asignatura dar cuenta de la situación a paradocente y éste a Inspectoría General, éste último deberá presentar la situación a Subdirección para presentarlo a Equipo Directivo, quienes determinarán si el caso pasa a **mesa multidisciplinar** quienes solicitarán certificados pertinentes e indagarán en la causa principal de la dificultad de él o la estudiante en su aprendizaje con el objetivo de establecer un plan personalizado de apoyo o adecuaciones evaluativas si la situación lo amerita. El/la apoderado/a junto al estudiante deberá firmar el compromiso pedagógico acordado para avanzar en su proceso. Si aún hay incumplimiento o falta de respuesta al plan se dejará registro en el libro de clases de la ausencia de evaluación e incumplimiento del plan personalizado que realizó la institución acordado con el/la estudiante y el/la adulto/a responsable que lo acompaña en su proceso de aprendizaje.

El liceo contará con un **equipo de apoyo pedagógico** encargado del seguimiento y acompañamiento de aquellos estudiantes que pasan a la mesa multidisciplinar y que además presentan rezago pedagógico mayor (estudiantes que han repetido curso o que, por habilidades descendidas, enfermedad y/o situación socioemocional justificada con certificados o respaldo médico, presentan peligro de repitencia y no pertenecen al programa PIE)

Es responsabilidad del apoderado comunicar al establecimiento vía profesor jefe, inspectoría o equipos de apoyo cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del aprendizaje de su hijo/a o estudiante a cargo, al igual que firmar los compromisos y acuerdos solicitados por el establecimiento.



TÍTULO VIII: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES.

Artículo 22°: De la situación final de promoción de los/las alumnos/as.

La situación final de promoción de los/as alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los/as alumnos/as un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 23°: De las Actas de Registro y Promoción Escolar.

- a) Toda calificación será ingresada a la plataforma virtual oficial implementada por el Liceo Bicentenario Marítimo de Valparaíso, a través de la cual se emitirán los informes semestrales y anuales de notas por alumno/a o curso.
- b) En las actas de registro de calificaciones y promoción escolar de cada curso se deben consignar las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final de los alumnos/as, cédula de identidad, sexo, fecha de nacimiento, comuna de residencia de cada uno de ellos/as y, en el reverso se registra el nombre, RUT y firma de los profesores/as.
- c) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- d) La Oficina competente de la División de Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán expedir los certificados anuales de estudio, los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionario. Igualmente, se pueden solicitar los certificados de estudios a través de la página web del Ministerio de Educación ([Portal de Certificados en Línea \(mineduc.cl\)](http://Portal de Certificados en Línea (mineduc.cl)))
- e) Ante apelaciones de promoción escolar

Artículo 24°: De las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas.

- a) Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas en primer lugar por el establecimiento, en segundo lugar por el Servicio local de Educación Pública de Valparaíso y por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro de la esfera de su competencia.
- b) Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.
Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.
- c) Las medidas que se adopten en virtud de lo dispuesto en este reglamento, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes, indicadas en los decretos que se complementan, y durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación.

***Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el equipo Directivo, consultado al Consejo de profesores/as.**



ANEXO

TÍTULO VI: PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Artículo 1º: Los Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular se sustentan en la Ley General de Educación N.º 20.370/2009, que en su artículo 3 establece que “la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley”.

Respecto a la adecuación curricular y o diferenciada es una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar.

La aplicación de Evaluación Diferenciada, debe tener siempre como referente el Currículum Nacional y los objetivos generales, conocimientos, habilidades y actitudes, descritos en la Ley General de Educación, en su Artículo 29 para estudiantes de Educación General Básica y en su Artículo 30 para estudiantes de Educación Media.

Como establecimiento, entendemos la evaluación diferenciada como una propuesta que involucra realizar adecuaciones curriculares, en los procedimientos evaluativos. Por lo tanto, debe estar alineada a las prácticas y metodologías de enseñanza, utilizando los principios del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), en donde los docentes deberán proponer actividades y estrategias variadas, apuntando a atender a la diversidad en el aula:

- Múltiples formas de presentar la información,
- Múltiples formas de expresar la información
- Múltiples formas de comprometerse y motivar a los estudiantes.

En el caso que la estructura y contenido del instrumento general no respondan a la(s) necesidad(es) de apoyo del estudiante, desde la visión de la educadora diferencial especialista, y en base al análisis de logros en las jornadas de clase, en articulación con coordinadora del PIE, se considerará la confección de adecuaciones en las preguntas y/o ítems de evaluación. Las decisiones acordadas entre las especialistas se informarán a Unidad Técnica Pedagógica.

Según las necesidades de cada estudiante y en relación a los resultados cuantitativos del instrumento calificado, la educadora diferencial, sugerirá:

- Otorgar mayor tiempo en la realización del instrumento evaluativo o calificado
- Aplicar acciones remediales
- Mayor plazo para la entrega de trabajos
- Rebajar de escala al 50%

Artículo 2º: Para realizar un procedimiento de evaluación, se considera lo siguiente:

- a) Se realizan adecuaciones curriculares de acceso, para todos los estudiantes del establecimiento, es decir, se realiza un proceso de generación de estrategias de planificación y actuación docente a cargo de las Educadoras diferenciales, que permitirán que los alumnos con diversas características cognitivas, emocionales, sociales y conductuales, accedan dentro de su propio grupo-curso, a las situaciones de aprendizaje. Se especifica, que todos los estudiantes del programa de integración escolar (PIE), cuentan con un Plan de Apoyo Individual (PAI), declarado en Formulario Único de Ingreso (FUI) o Formulario Único de Evaluación Integral (FUDEI) como también en el Formulario Único de Reevaluación (FUR). Los insumos anteriores, se estipulan de manera específica, estas adecuaciones curriculares de acceso, teniendo como objetivo facilitar que los estudiantes puedan desarrollar el currículum ordinario buscando modalidades de aprendizaje diversas, no modificando los objetivos establecidos en las Bases Curriculares y Planes y programas Ministeriales. Lo anterior, responde a una modificación e implementación de estrategias de enseñanza y recursos de trabajo, los que deben ser diversos, concordantes con nuestro modelo de habilidades y acordes a los estilos de aprendizaje predominantes en cada aula, con el propósito de que los estudiantes alcancen un nivel de desempeño adecuado de los objetivos. En la siguiente tabla se especifican los tipos de adecuaciones curriculares de acceso:



Adecuaciones Curriculares	
En presentación de la información	Ofrecer modos alternativos para acceder a la información (en forma auditiva, táctil, visual y combinación entre estos).
En formas de respuesta	Ofrecer diversas formas para ejecutar actividades y tareas, con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación de la/el estudiante en los aprendizajes.
En el entorno	La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea o actividad.
En la organización del tiempo y horario	Consiste en modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases y sus actividades respectivas.

Fuente: MINEDUC, Decreto 83/2015.

- b) En el caso, que las adecuaciones curriculares de acceso no respondan a la(s) necesidad(es) de apoyo, se deben considerar las adecuaciones a los objetivos de aprendizaje en donde se incorporarán estrategias metodológicas y evaluativas (PACI) los cuales pueden ser ajustados en función de requerimientos y características específicas de los estudiantes, esta modificación se realizará toda vez que los objetivos curriculares propuestos para el nivel no se hayan alcanzado. El plan de apoyo curricular individual (PACI) será realizado por el equipo de aula conformado por (profesor de asignatura, profesor diferencial Pie y de ser necesarios especialistas complementarios PIE (Fonoaudióloga, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional
- c) El plan de apoyo individual curricular (PACI) será elaborado por equipo de aula conformado por (Profesor de educación diferencial, profesor de asignatura y de ser necesario especialistas como (Psicólogo, fonoaudiólogo y/ o terapeuta ocupacional cuando existían barreras significativas para acceder a los objetivos del currículum.
- d) Para la toma de decisiones respecto del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje, se debe evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos e imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, por lo tanto, la modificación de objetivos se realizará como última opción para el logro de aprendizaje de los estudiantes. En la siguiente tabla se especifican los tipos de adecuaciones en los objetivos a considerar:

Adecuaciones Curriculares	
Graduación	Medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.
Priorización	Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos e imprescindibles para el desarrollo del estudiante, y la adquisición de aprendizajes posteriores
Temporalización	Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Adecuación curricular preferentemente orientada a la atención de las NEE que afectan el ritmo de aprendizaje.
Enriquecimiento	Corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.



Eliminación	La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.
--------------------	--

Fuente: MINEDUC, Decreto 83/2015.

- e) La elaboración de un PACI, también conlleva elaborar o modificar los procedimientos para evaluar y calificar a un estudiante con necesidades de apoyo significativas, se deberá desarrollar en conjunto con el equipo de aula Unidad Técnico Pedagógica y Coordinadora PIE, e informar a Coordinadoras Técnicas y Subdirección académica), es decir, se debe considerar para la evaluación, los progresos en los objetivos a lograr con los y las estudiantes o en las distintas asignaturas. Esta toma de decisiones deberá ser informada a la familia.
- f) La promoción de todos los estudiantes, se regirá por las indicaciones presentes en el Artículo 28° del presente reglamento. En el caso de los estudiantes que presenten PACI, se deben incorporar como evidencia los progresos consignados en el mismo.

Artículo 22°: Dentro del proceso de transición desde una perspectiva integradora a una inclusiva, se pueden generar instancias en donde sea solicitado, de forma externa, adecuar herramientas de evaluación para atender necesidades de apoyo cognitivas, emocionales, sociales y conductuales, ya sean de carácter transitorio o permanente, de estudiantes que no pertenecen al programa de integración escolar, ligadas al aprendizaje. En tal caso, si se presenta este tipo de solicitud externa, el apoderado deberá entregar la certificación del profesional idóneo acorde a lo establecido por el Decreto Ministerial N°170/2009, y luego, según resolución del establecimiento, se aplicarán procedimientos metodológicos y/o evaluativos diversificados, considerando las recomendaciones del especialista tratante y las posibilidades de atención con los recursos disponibles en el establecimiento. Por lo tanto:

1. El establecimiento podrá solicitar antecedentes específicos de otros profesionales externos, para la toma de decisiones curriculares, pedagógicas y evaluativas diversificadas.
2. Los apoderados deben comprometerse a dar los apoyos sistemáticos con especialistas de acuerdo a las necesidades de apoyo del estudiante. Se debe entender que este es un trabajo que compromete al alumno, familia, establecimiento y, en el caso pertinente, a profesionales externos.
3. La petición de evaluación diferenciada externa, prescrita por el/los profesionales(es) idóneo(s), con la documentación correspondiente (informe psicopedagógico, certificados, informes profesionales externos, etc.), debe ser entregada a coordinadora PIE del establecimiento, en cualquier fecha del año en curso.
4. Se solicitarán informes semestrales del estado de avance del tratamiento otorgado por el especialista externo, para corroborar la continuidad de la evaluación diferenciada, los cuales deben ser presentados en los plazos señalados por el liceo.
5. El período de evaluación diferenciada, que otorga el establecimiento, se iniciará luego del análisis interno que realicen nuestros especialistas, a solicitud presentada por profesional externo, según el tipo de necesidad de apoyo que presente el estudiante, ya sea a nivel psicológico, psiquiátrico, neurológico, fonoaudiológico, pedagógico y/o físico. Las formas de evaluación diferenciada, que adopte el establecimiento, deben ser informadas al apoderado, como una toma de conocimiento.